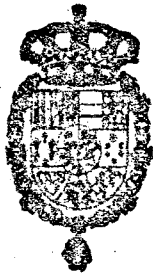


DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Calle de Carmona, núm. 23, antecuerpo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo el tránsito por Portugal, en vagones abiertos, de las harinas que, con destino a otras poblaciones españolas, salgan de las fábricas de la provincia de Salamanca.—Página 842.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Celestino Rodríguez Pérez, Portero quinto de la Intervención de Hacienda de Sevilla.—Página 842.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando doña Escolástica Poves Abad, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en la Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.—Página 842.

Otra disponiendo no den comienzo hasta el día 18 de Septiembre próximo los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Liquidadores de Utilidades.—Página 843.

Otra señalando las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Septiembre a las mercancías de las Naciones a que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación monetaria con relación a la peseta igual o superior al 70 por 100.—Página 843.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Septiembre próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en plata o billetes.—Página 843.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Subsecretario

de este Ministerio, se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría el Director general del Tesoro público.—Página 843.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que desde el día 1.º de Julio próximo pasado se consideren como Catedráticos numerarios de Universidad a los señores que se mencionan.—Página 843.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Las Palmas, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión entre Licenciados o Doctores en Medicina.—Páginas 843 y 844.

Otra nombrando Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Gerona a D. Antonio Roca Varez.—Página 844.

Otra disponiendo se adquieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado 150 ejemplares de la obra titulada "Agudeza táctil del niño ciego comparada con la del niño vidente", de la que es autora doña Estrella Ortega.—Páginas 844 y 845.

Otra resolviendo el concurso-oposición para proveer 25 plazas de Aspirantes a Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 845.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo que a D. José Viñas Mey se le considere como opositor admitido a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 845.

Ídem que a D. Melchor Fernández Almagro se le considere como aspirante admitido a las oposiciones a la

Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 845.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente relativo a la Fundación instituida en Deñica (Alava) por D. Pedro de Ugarte.—Página 846.

Anunciando a concurso entre Inspectores de Primera enseñanza para proveer dos plazas en la provincia de Guadalajara y una en cada una de las de Badajoz, Jaén, Santander y Oviedo.—Página 847.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas de Gran Canaria; y la de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la misma Escuela.—Página 847.

Anunciando a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 848.

Rectificación al anuncio inserto en la GACETA del día de ayer relativo a concurso para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 848.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando la publicación de los Escalafones provisionales de los Cuerpos de Oficiales y Ayudantes de Artes Gráficas.—Página 848.

FOAMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Rectificación a la adjudicación de los kilómetros 19 a 22,110 de la carretera de Ocaña a Puebla de Cazalla, inserta en la GACETA del día 29 del actual.—Página 848.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 848.

Sección de Puertos.—Autorizando a la Viuda e Hijos de Mariano Piñero para construir en el puerto de El Ferrol las obras que requiera un servicio de aguada para toda clase de buques.—Página 848.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo que del crédito de 1.400.000 pesetas consignado en presupuesto con destino a obras de conducción de agua para abasteci-

miento de poblaciones, se destinen 475.600 pesetas a obras por administración y 925.000 a obras por contrata.—Página 850.

Aprobando la distribución del crédito correspondiente a obras de encauzamiento y defensa contra las inundaciones.—Página 850.

INDICE DE Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones

que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.
ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY-D. Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Viuda de E. Jiménez y D. Manuel Olivera, fabricantes de harinas de la provincia de Salamanca, en la que solicitan que el tránsito de harinas por Portugal con destino a otras provincias españolas, autorizado por Reales órdenes de 4 de Marzo de 1921 y 23 de Abril del mismo año, pueda verificarse en vagones abiertos:

Resultando que se funda la petición en que la autorización solicitada facilitaría el normal desenvolvimiento de estas industrias harineras:

Resultando que los fabricantes que realizan este tránsito están obligados a prestar una garantía para responder de la reentrada en España de la mercancía; y

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, puesto que los fabricantes responden con una garantía plena de las faltas que se cometan en las expediciones de tránsito, pero que esta nueva facilidad ha de ir acompañada de condiciones que restrinjan la posibilidad de toda lesión a los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado, de conformidad con el informe de esa Dirección general, conceder el tránsito de harinas por Portugal en vagones de ferrocarril abiertos, desde la provincia de Salamanca a otras provincias españolas, siempre que se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Los fabricantes de harinas pre-

sentarán, mientras otra cosa no se disponga, la garantía que prescribe la Real orden de 4 de Marzo de 1921, modificada por la de 23 de Abril del mismo año.

2.ª El fabricante presentará en la Aduana de salida los talones de facturación, con una copia duplicada de los mismos, y una relación, también duplicada, en la que consten: el número de vagones de que se componga cada expedición y su clase. El número de bultos, marcas, numeración, peso bruto y clase de la mercancía contenida en cada uno de ellos, así como la Aduana por donde haya de tener lugar su entrada en España.

Los anteriores antecedentes serán presentados el mismo día en que se haga la facturación, y el Jefe de la Aduana que los reciba, después de cotajados escrupulosamente con el talón original de la misma y con el resultado del reconocimiento estampado por el Vista en el documento correspondiente, devolverá dicho talón al interesado para que surja los efectos correspondientes, después de decretar en el mismo la salida de la expedición. Remitirá una de sus copias a la Aduana de destino, y una de las relaciones duplicadas a la Dirección general.

3.ª El Administrador de la Aduana por donde haya de tener lugar la entrada de la expedición cotajará escrupulosamente el resultado del reconocimiento practicado por el Vista con lo que expresa el duplicado del talón de facturación que haya recibido de la Aduana de salida, suspendiendo toda actuación y dando aviso telegráfico al Centro directivo cuando encuentre diferencias que supongan alguna infracción de las prevenciones dictadas o algún intento de fraude.

Si nada hubiese encontrado lo hará constar así a la Aduana de salida en el correspondiente aviso.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Celestino Rodríguez Pérez, Portero quinto de la Intervención de Hacienda de Sevilla, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin sueldo en los quince restantes, debiendo empezar a contarse este plazo desde el día siguiente al en que termine la licencia que se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1922.

P. D.
RUANO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Escolástica Poves Abad, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Guadalajara, en solicitud de prórroga de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes más sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1922.

P. D.
RUANO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias anormales de estos últimos días, que han originado el retraso en la llegada de instancias de solicitantes al concurso-oposición a plazas de Liquidadores de Utilidades anunciado en la GACETA de 17 de Junio pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los ejercicios de dicho concurso-oposición no den comienzo hasta el día 18 del próximo Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo último, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Septiembre próximo venidero para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes: Alemania, cero enteros novecientos trece milésimas; Portugal, ocho enteros treinta y seis milésimas; Austria, cero enteros doce milésimas; Checoslovaquia, quince enteros seiscientos milésimas, y Brasil, treinta y un enteros seiscientos noventa y seis milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto, del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920;

Vistas las cotizaciones de la "Onza Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros

a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Julio a 23 de Agosto del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Septiembre próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de veintitrés enteros setenta y cinco céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, se encargue V. I. del despacho de la Subsecretaría con las atribuciones delegadas por Real orden de 3 de Septiembre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposiciones convocadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920 y de los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 8 de Abril de 1910, y a propuesta de los respectivos Tribunales calificadores, fueron nombrados para la Sección de Estudios universitarios de La Laguna:

Por Real orden de 19 Enero 1922, D. Arnando Alvarez Rodríguez, Catedrático de Instituciones de Derecho canónico; por Real orden de 6 de Marzo de 1922, D. Wenceslao Gnnzález Oliveros, Catedrático de Elementos de

Derecho natural; por Real orden de 9 de Marzo de 1922, D. Justo Villanueva Gómez, Catedrático de Derecho administrativo; por Real orden de 20 de Marzo de 1922, D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de Historia de España; por Real orden de 26 de Mayo de 1923, D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles, Catedrático de Lógica fundamental; por Real orden de 29 de Mayo de 1922, D. José María Gil Robles y Quiñones, Catedrático de Derecho político español comparado con el extranjero, y por Real orden de 12 de Junio de 1922, D. Pedro Tomás Hernández Redondo, Catedrático de Lengua y Literatura españolas.

Dispuesto en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 4.º de la ley de Presupuestos vigente, el ingreso en la plantilla de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino, de los que forman parte de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el día 1.º de Julio último, fecha en que comenzaron a regir los presupuestos, se considere como Catedráticos numerarios de Universidad a los señores cuyos nombres se detallan anteriormente, los cuales desde dicha fecha gozarán de todos los derechos y beneficios concedidos a los de su clase.

2.º Que se les dé entrada en el escalafón correspondiente con fecha de 1.º del pasado mes, por el orden riguroso con que antes se mencionan; y

3.º Que dichos señores percibirán, desde la indicada fecha, el sueldo anual de 6.000 pesetas, por figurar en la Sección novena del escalafón de Catedráticos de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante del concurso previo de traslado para proveter la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se declare desierto dicho concurso y que se anuncie de nuevo la provisión de la referida plaza entre Licenciados o Doctores en Medicina que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Roca Varez Catedrático numerario de Lengua y Literatura Castellana del Instituto general y técnico de Gerona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de Latín que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Roca Vares.

Catedrático numerario de Lengua latina, en virtud de concurso y Real orden de 23 de Febrero de 1921.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina, acerca de la obra titulada "Agudeza táctil del niño ciego, comparada con la del niño vidente", de la que es autora doña Elvira Ortega,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 150 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750 pesetas, se libre a favor de la interesada previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 13, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

La Academia, en sesión de 28 de los corrientes, aprobó el siguiente informe de la Sección de Psiquiatría, Medicina legal y Literatura médica:

"De la Dirección general de Bellas Artes se ha remitido a la Real Academia de Medicina, para que informe a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1909, un ejemplar de la obra de doña Elvira Ortega Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, titulada "Agudeza táctil del niño ciego, comparada con la del niño vidente". Esta obra, declarada de mérito, visto el informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas y con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública (*Boletín Oficial* de 6 de Septiembre de 1921), fué remitida al Negociado de Bellas Artes, quien le pasó a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual, con fecha 27 de Octubre de 1921, acordó informar favorablemente a la Superioridad respecto a la adquisición de ejemplares para el Estado, por ser dicha publicación de utilidad y necesidad en nuestras Bibliotecas, a pesar de lo cual fué remitida a esta Corporación, con fecha 21 de Noviembre, a los fines arriba expresados.

Este trámite algo especial, y la indolencia del libro mismo, han motivado que se haya demorado algo el informe de este expediente, el cual sometemos a la aprobación de la Sección correspondiente ahora.

El libro dicho es un volumen en 4.º de 241 páginas, en el cual llama a primera vista la atención el aspecto de su contenido, reducido a nueve páginas de texto, primeramente; y registro de la sensibilidad en ocho niños ciegos, de uno y de otro sexo, y exposición del resultado de este examen.

Siguen luego 15 páginas de gráficas expresivas sobre la relación entre la agudeza táctil, y algunas exploraciones orgánicas y circunstancias especiales como la edad, la escolaridad, el estado de ceguera o de videntes, dedos diferentes, etc., y por último, viene una exposición casuística de 186 exploraciones individuales, que registran otras tantas historias, donde aparecen los datos obtenidos en cada uno de los dedos índices de las manos derecha e izquierda, en todas las cuales aparecen consignados los siguientes conceptos: dedo, valor de los excitantes, orden de las respuestas, la respuesta primera y la segunda.

Para apreciar bien el contenido de este texto, que a un examen superficial pudiera parecer como labor de beneficencia, pero de escaso interés dentro de un orden rigurosamente médico y conforme a las informaciones habituales de nuestra Corporación, necesario es comenzar por hacerse cargo del gran papel pedagógico y social que hoy tiene cuando se refiere al examen del ciego, al conocimiento de sus sentidos y al grado y estado de sus sensibilidades y sensaciones especiales, ya que en estos desgraciados seres hay que buscar funciones compensatrices

que les permitan constituir una capacidad social en la cual puedan educarse, dignificar su vida, constituir un hogar y hacerse miembros útiles en el crecimiento de las actividades humanas, es decir, convertirse en seres que de esta suerte puedan desempeñar una finalidad productiva, fecunda y base de la ventura posible en quien comienza sufriendo las más tristes de las negaciones: la carencia de vista y la privación al parecer obligada de aquella infinita serie de destinos y consuelos que proporciona semejante sentido al ser humano. Realmente hubiera sido más indicado que este dictamen, requerido a la Sección de Psiquiatría y de Anormales hubiera pasado a la Sección de Cirugía, donde ha tomado posición nuestro distinguido compañero Sr. Márquez, merísimo en esta especialidad, pero aunque algo sufra el juicio, ya que a nuestra mano vino, evacuaremos la fácil ponencia: Es evidente que el tacto suplía a la vista en el ciego, y que en él ha de desarrollar delicadezas, finuras hipersensibilidades tan extremadas que, al no verlas, parecieran imposibles para con ellas y una educación esmeradísima, sean fundamento de especialidades admirables y poder formar una personalidad lo más completa que consista en el enorme progreso que ha logrado la ciencia en esta materia, singularmente con motivo de la guerra.

Encamendada a una muy alta pedagogía la realización de este hermoso y benéfico cometido, empieza ya él por ser de extrema importancia en la cultura y aprendizaje manual de los anormales. Consagrado el Porcentaje, durante un período lo menos de doce años, a proteger y en lo posible desarrollar los intereses morales y materiales de la población ciega, en su mayoría mendigante, que hay en la capital de España, que suman cerca de 1.000, se comprenderá la importancia que hemos de atribuir a esta labor preliminar.

Dícese que hay en la Nación toda 35.000 privados de vista; mas sea éste, sea otro el censo, no se puede desconocer que el problema tiene una importancia grande y que vale la pena de atenderle, prestando nuestra ayuda y rindiendo el más sincero aplauso a las personas médicas o pedagógicas, sean de una Academia, sean de una Escuela Normal, que consagren tiempo y afanes a una labor que muchas veces demanda perseverancia, capacidad y desinterés, ya que en las Corporaciones, ni el Estado, ni la venta de los libros proporciona premio alguno, habiendo de surgir todo él de aquella noble y neta satisfacción que deje el haber realizado una obra útil a muchos desgraciados.

Y esto ha de hacerse con mayor interés en España, por consideración de que es aquí donde se halla muy en los comienzos lo que hemos dado en llamar la dignificación y aprovechamiento social de los anormales.

Muy desarrollados hemos visto dichos Institutos en Suiza, Holanda y Alemania, y esto debe acuciar hasta con piadosos estímulos nuestra soli-

ciudad, por favorecer cuanto toca a este orden de estudios y servicios.

Con el extensómetro de Brow-Séquart y Buret, ha emprendido y ha llevado felizmente a cabo la Profesora doña Divina Ortega, autora de la obra, una exploración en las diferentes Escuelas siguientes: Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos; Municipal de Anormales de la calle de la Palma, 50; ídem de la calle de la Magdalena; Santa Catalina, de Carabanchel; Escuela Aguirre; y el número total de niños sobre quienes se ha operado es el siguiente: Niños ciegos, 30; niñas ciegas, 36; niños videntes, 44; niñas videntes, 26. Total, 136 individuos, y registrada está la experimentación toda.

La joven Profesora hace sobre este examen algunas ligeras consideraciones como fruto de una cuidadosa experiencia y no interesa reproducir aquí. Como resultado de estas razones que hemos considerado, el Ponente propone a la Sección se sirva acordar que procede estimar el juicio de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública para que el Estado adquiriera ejemplares de dicha obra.

Lo que tengo la honra de transcribir a V. I. a los efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1922.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

Señor Director general de Bellas Artes.

En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que por Real orden de 11 de Enero del presente año se convocó a oposición para proveer 25 plazas de Aspirantes a Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, habiendo elevado a este Ministerio el Tribunal calificador la oportuna propuesta para que sean nombrados Aspirantes por orden riguroso de calificación los 25 opositores incluidos en ella:

2.º Resultando que D. Jacinto Velasco Taboada y otros opositores, en instancia elevada igualmente a este Ministerio, han solicitado que las 25 plazas de Aspirantes se cuenten después de cubiertas con los primeros números de la propuesta del Tribunal calificador las vacantes existentes de Oficiales de tercer grado, pues en otro supuesto, no quedaría formado el Cuerpo de Aspirantes con los 25 que fueron objeto de la convocatoria, y toda vez que existen opositores no incluidos en la mencionada propuesta que han obtenido puntuación superior a la mínima que para la aprobación de los ejercicios exigen los artículos 18, párrafos cuarto y quinto, y 19, párrafos segundo y tercero del Reglamento de oposiciones al Cuerpo fecha 24 de Diciembre de 1920, así como que D. Ale-

jandro de Gabriel y otro opositor han solicitado de este Ministerio que se nombre Aspirantes a todos los que se encuentran en este caso, y que D. Joaquín de Andrés y otras Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras se han opuesto a las solicitudes anteriores:

3.º Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado favorablemente la petición del don Jacinto Velasco Taboada y otros opositores que con él la suscriben, proponiendo que se sustituya al efecto el Cuerpo de Aspirantes con los 25 opositores que mejor puntuación hubieren obtenido en los ejercicios inmediatamente después de los primeros incluidos en la propuesta del Tribunal, y que hayan de ocupar desde luego las plazas vacantes el día que se resuelva el expediente:

1.º Considerando que de las actas del Tribunal se infiere que los ejercicios y las votaciones se han efectuado con arreglo a dicho Reglamento, que constituye la legislación vigente en la materia, sin protesta ni reclamación alguna, encontrándose igualmente ajustada a derecho la propuesta, por lo que procede aprobar la oposición, nombrando desde luego Oficiales de tercer grado a los primeros números de la mencionada propuesta, para cubrir las plazas vacantes en la actualidad, en vez de nombrarse Aspirantes, los que deberán ingresar a un tiempo en el Cuerpo y tomar posesión el mismo día de sus cargos en la Biblioteca Nacional, para empezar en el acto las prácticas establecidas en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Mayo último, única manera de evitar que se altere entre ellos el orden con que figuran en la propuesta y de que no se perturbe el servicio:

2.º Considerando que dada la circunstancia especial de que siendo esta la primera oposición en que se ha aplicado en su integridad el Reglamento de oposiciones al Cuerpo, fecha 24 de Diciembre de 1920, surge el caso de que convocadas a oposición en número de 25 las plazas de Aspirantes facultativos, se han producido nueve vacantes de Oficiales de tercer grado que han de ser ocupadas por los nueve primeros números de la propuesta del Tribunal; que teniendo en cuenta, por otra parte, la conveniencia de evitar, en bien del servicio y Tesoro públicos, la repetición frecuente de oposiciones, contraria a una buena preparación de los opositores, y que siendo de estimar que el indicado ha sido uno de los más poderosos motivos para ordenar el Cuerpo de Aspirantes el cual, dados los hechos presentes que indu-

dablemente sobrepujan por singular excepción los cálculos básicos para la formación de aquel Cuerpo, que interesa se constituya y funcione con positiva regularidad, procede acordar, al presente por modo excepcional, el nombramiento también de Aspirantes por el orden de calificación de los nueve opositores inmediatamente siguientes a los 25 propuestos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la oposición de que se trata, disponiendo que se den las gracias por su labor al Presidente y Vocales del Tribunal calificador, y nombrando:

1.º Oficiales de tercer grado del Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, para cubrir las nueve vacantes existentes en la actualidad por orden riguroso de calificación, a los nueve primeros números de la propuesta, D. Juan Pons y Marqués, D. Rafael Picardo de O'Leary, D. José María de la Peña y de la Cámara, D. Angel de la Plaza Bares, D. Carlos Ramos y Ruiz, doña María del Pilar Fernández Vega, doña María Moliner Ruiz, D. Fernando Soldevila Zubizarri y doña María Isabel Niño y Más; los que deberán tomar posesión de sus cargos, para empezar las prácticas mencionadas, en la Biblioteca Nacional el día 20 de Septiembre próximo.

2.º Y Aspirantes facultativos del Cuerpo a los números 10 a 25 de la propuesta y a los nueve primeros opositores que por orden riguroso de calificación la obtuvieron superior a la mínima en los dos últimos ejercicios, o sean los 25 siguientes: Don Antonio Sierra Corella, doña Luisa González Rodríguez, D. Andrés Herrera y Rodríguez, D. Mariano M. Burriel Rodríguez, doña María Almudévar y Lorenzo, D. Luis Boya y Sierra, D. José Pinilla y López, doña Inés Sánchez Torreblanca, D. Antonio Sánchez Fernández, D. Samuel de los Santos General, doña María del Pilar Coñales y Gallego, D. Esteban Sancho Sala, doña María del Pilar Lamarque Sánchez, don Ricardo Magdalena Redondo, D. Desiderio Gutiérrez Zamora, D. Juan Tamayo y Francisco, D. Jacinto Velasco Taboada, D. Luis Jiménez Piacer y Ciaurriz, D. Vicente Navarro Reverter y Pascual, D. Francisco Miquel Rosell, D. Justo Sánchez Malo Gradados, D. Francisco Lupiani Menéndez, D. Camilo Villaverde Garrofa, don Ignacio Mantecón Navasal y D. Carlos Martín Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado don José Viñas Mey que reúne las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Santiago, la Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones, y que motivó la exclusión acordada en 20 de Julio último, ha dispuesto se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra, y que se remita a V. I. la instancia y documentos de D. José Viñas Mey.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor D. Antonio Rayo Vinanova, ex Consejero de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado don Melchor Fernández Almagro que reúne las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Salamanca, la Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones, y que motivó la exclusión acordada en 13 de Junio último, ha dispuesto se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra, y que se remita a V. I. la instancia y documentos de D. Melchor Fernández Almagro.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor D. José Gascón y Marín, Consejero de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hará mérito, completado en virtud de la orden de 10 de Mayo de este año, y

Resultando que D. Eusebio Romero Cámara, en representación de su esposa, doña Emilia Ugarte Hernández, se dirigió a la Junta provincial de Beneficencia de Alava el 4 de Enero de 1920, en suplica de que acordara la formación del oportuno expediente para acreditar la existencia de la Fundación instituida en Dénica por D. Pedro de Ugarte y el cumplimiento de sus cargas a que se refiere, a fin de que, a su día, se le reconociera derecho a

participar de los beneficios que a sus parientes otorgó el fundador, acompañando a estos fines copia de parte de la escritura fundacional, en la cual consta que, cuando los llamados a regentar la Escuela no fueran aptos ni a propósito para el desempeño del Magisterio, al que correspondía se le abonarán seis fanegas de trigo anuales por pensión o ayuda, siempre que resida en el territorio de las provincias vascas, y una certificación del Fiel de fechos de Dénica, referente al convenio establecido entre el interesado y la Junta local de este pueblo para reducir a cinco el abono de las seis fanegas de trigo expuestas, a las que se reconoce tiene derecho el primero, si bien en tanto no se presenta otro acreedor con mejor derecho, en cuyo caso se considerará nulo y sin ningún valor tal compromiso.

Resultando que por el Presidente de la expresada Junta provincial dictóse una orden el 27 de Octubre de 1914, dirigida al Alcalde de barrio de Dénica, resolviéndose que sin dilación fueran abonadas al Sr. Romero las cinco fanegas de trigo anuales y los atrasos pendientes, desde que justificó su derecho; que contra esta orden, el 4 de Noviembre siguiente se alzaron los Patronos a la Dirección general a que se contrae el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por conducto de la iterada presidencia, recurso que ésta les devolvió el 10 de Octubre de 1914, por ser ejecutivos sus acuerdos y no venir en forma, al no ajustarse a las disposiciones legales; que contra esta otra resolución volvieron a alzarse en escrito dirigido a la autoridad que la dictó, manifestando que para la pensión o ayuda expuesta es preferido el varón a la hembra, dentro del mismo grado, y necesario residir en las Provincias Vascongadas, circunstancias que concurren en D. Manuel Ugarte, hermano de la referida doña Emilia, quien, el 28 de Septiembre de 1914, solicitó esos beneficios, por lo cual, y porque la interesada (según carta que acompaña) no reúne la condición de residencia, solicitan de nuevo se deje sin efecto la orden de 27 de Octubre, repetida; que ésta fue ratificada el 17 de Diciembre siguiente, teniendo en cuenta no se justificaban debidamente los extremos aducidos; que, insistiendo en lo mismo, al amparo de los artículos 8.º, regla 10; y 15 de la susodicha instrucción, se dirigieron una vez más al Presidente de la Junta provincial, con certificación de la partida de nacimiento de D. Manuel; otra del padre de éste, D. Narciso Ugarte; otra de la reclamación formulada por aquél, etc., y el ruego de que elevara el expediente a la Dirección general, conforme a lo establecido; recurso que tampoco se admitió, según providencia de 8 de Enero de 1915, por no haberse hecho en forma contra la resolución de 27 de Octubre, y se dictó nueva orden el 6 de Febrero posterior para hacer efectiva aquella, más contestó el Patronato al interesado portador que se habían alzado en recurso de queja a la Dirección general de Beneficencia; este último lo puso en conocimiento del Gobernador civil, y lo mismo hizo el Patronato, aduciendo como justificante de su conducta que

hacía uso del derecho que le concedía el artículo 15 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, apartado 2.º

Resultando que esta última Dirección, el 28 de Abril de 1915, pidió el expediente e informe para resolver el recurso de queja, a lo que se contestó el 24 de Septiembre del mismo año manifestándole que no era de su competencia el asunto, por pertenecer al Protectorado de Instrucción pública, y que por ello, al formular, no se entraba en el fondo del asunto; que la susodicha Dirección remitió a este Protectorado el 30 de Noviembre del mismo año todos los documentos que poseía, entre los cuales figuran recursos fechados el 30 de Diciembre de 1914 y el 17 de Enero del mismo año (debe ser este de 1915) copia de unos documentos, las certificaciones de nacimiento de D. Manuel Ugarte y de su padre, y otra referente a la solicitud del penúltimo en suplica de los beneficios de que se ha hecho mérito; que dicho Protectorado dispuso pasara el expediente a la Junta provincial, y que, estimada su competencia, entrara en el fondo del asunto e hiciera constar las razones en que se fundó para no admitir los recursos. A ello, y a una solicitud de don Luis Pérez, Maestro de la escuela nacional de Dénica, refiriéndose a otra que presentó con motivo del expediente de clasificación, contesta la Junta: 1.º Sobre la procedencia o improcedencia del recurso de alzada, fecha 4 de Noviembre de 1914, que mantiene el criterio sustentado en su sesión de 23 de Septiembre de 1915, en el sentido de que lo fué indebidamente ante el Ministerio de la Gobernación, por tratarse de una Fundación de exclusivo carácter docente, y que no se promovió dentro del plazo reglamentario; 2.º Acerca de la pretensión formulada por D. Emilio Romero, sostiene el criterio de la sesión celebrada el 15 de Abril por dicho señor, atendiendo, además, a que el Patronato, en varios de sus escritos, especialmente el de 30 de Diciembre de 1914, fundó su oposición en que la reclamante tenía un hermano que a su vez había solicitado la pensión, alegando su preferencia, y que aquélla residía en Alesanco (Logroño), y dice: siendo así que la escritura fundacional establece la preferencia del varón sobre la hembra, dentro del mismo grado, y la necesidad de residir dentro de las expresadas provincias, la primera razón lo era sin duda en la fecha en que expuso, pues existía tal hermano y había reclamado para él la pensión; pero ha dejado de serlo por haber fallecido en Alesanco, el 23 de Octubre de 1921, como se justifica con certificado que obra en el expediente; respecto al extremo de la vecindad, hay en el mismo dos certificados de la Secretaría del Ayuntamiento de Vitoria, comprensivos de que el matrimonio Romero Ugarte llevaba ya el año 1920 doce años de residencia en esa capital; por lo que encuentra suficientemente acreditado el derecho de doña Emilia a percibir la pensión; 3.º Sobre la pretensión del Maestro de Dénica de percibir determinados emolumentos en cantidad de 249 pesetas anuales, últimamente, para que en todo caso las rentas de la Fundación se invirtieran en beneficio de la enseñanza,

La Junta declara que no es esa la suma, puesto que hay que atender en primer caso a las cargas fundacionales. Al informe sobre este último extremo precedió otro del Patronato, diciendo que debía desestimarse lo solicitado por el Maestro, teniendo en cuenta:

a) Que la Fundación fué instituída en favor del pueblo de Dólíca, para atender a la enseñanza de sus hijos y al levantamiento de cargas.

b) Que dicho Maestro percibe sus haberes del Estado, sin que tenga opción al percibo de un nuevo sueldo.

c) Que el reiterado pueblo contribuye con las cuotas que se le fijan al pago de esos haberes en la forma convenida por el Gobierno y la Diputación.

ch) Que la escritura ni señala ni exige se suministre a la escuela ninguna clase de emolumentos.

d) Que el Patronato cumple sus deberes, rindiendo cuentas, etc.

Resultando que el mismo Sr. Romero, el 15 de Diciembre del pasado año, acordó al Gobernador civil, con nuevo recurso contra la negativa del Patronato, y en súplica de que se le abonen las mensualidades que se le adeudan (deben ser anualidades), a razón de cinco fanegas de trigo cada una; pues dice que únicamente cobró algunas como consecuencia del convenio y reconocimiento aducidos:

Considerando: Vistos los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; la Instrucción complementaria de 14 de Marzo de 1899; los artículos 9.º y 12, función 3.ª de la de 24 de Julio de 1913, aplicables a la razón, que es de la competencia del Protectorado velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador y ejercer la tutela e inspección que fueran precisos para realizar los fines de cada Fundación, siendo obligación de las Juntas provinciales coadyuvar al Patronato y la de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado; así es que, al ser su función informativa y coadyuvante, mal puede dictar resoluciones como las recurridas; por otra parte, a los Patronatos, artículo 15 de la institución vigente, compete cumplir las cargas establecidas en las respectivas Fundaciones; de modo que no hay necesidad de tratar de sí el recurso lo fué en tiempo y forma, por más que ello también está probado a favor de los recurrentes, si se tiene en cuenta el mismo artículo de la institución complementaria, el recurso que para en el expediente a su acaudal, su fecha, etc.:

Considerando que el reconocimiento a favor de la señora Ugarte, según la certificación del Fiel de fechos, lo fué condicionado al hecho de presentarse otro con mejor derecho; que ocurrido así, con motivo de la solicitud de su hermano D. Manuel, fechada el 28 de Septiembre de 1914, a la justificación del mismo fué a la que debió atenderse, suspendiendo lo acordado respecto a dicha señora; y que, muerto este señor el 28 de Octubre del año pasado, dejando dos hijos, es indiscutible asiste aquel mejor derecho a sus herederos, y que, hasta entonces, no podía entrar en el goce del suyo la reiterada Señora:

Considerando que el Maestro nació-

nal de Dólíca, por percibir sus haberes del Estado, carece de fundamento de derecho para obtener remuneración alguna de las rentas fundacionales, y que es, por otra parte, muy atinada su súplica en el otro sentido de que lo que resulte, satisfechas las cargas, se invierta en pró de la enseñanza, para lo cual ya se proveyó, con motivo de las cuentas de 1918, en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 25 de Abril de este año, y que de no estimarse la invitación que en ella se hizo al Patronato para acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, habría que promover el correspondiente expediente a los fines de la facultad 2.ª, artículo 5.º de la Instrucción, en relación con el 54 de la misma, y, en todo caso, sirviendo aquello de base a estos fines.

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se dejen sin ningún valor ni efecto las órdenes recurridas por el Patronato en el expediente que nos ocupa.

2.º Que por los herederos de don Manuel Ugarte (previo traslado de la presente que los dará el Patronato) se justifique plenamente, de modo que no haya lugar a dudas y bajo la responsabilidad de éste, puesto que es de su competencia el cumplimiento de las cargas de la Fundación, su derecho a la pensión o ayuda de que trata la escritura hasta el fallecimiento de dicho señor; y hecho así, que se le abone según lo prevenido, descargándose el Patronato en la oportuna y justificada cuenta, primera que rinda.

3.º Que lo mismo se haga por la representación de doña Emilia Ugarte y por el Patronato, con motivo del derecho que pudiera tener dicha señora a la expresada pensión o ayuda; pero, a partir del cese de su hermano en esos derechos, y reintegrándose el Patronato de lo que por tal concepto lo tenga abonado por tiempo anterior, ya que es indiscutible el mejor derecho que asistió al difunto hasta su fallecimiento.

A los fines de estos dos últimos apartados, se desglosarán del presente, y se enviarán al Patronato, los documentos que éste y las partes interesadas pudieran necesitar.

4.º Que se desestime la primera solicitud del Maestro de la escuela nacional de Dólíca; y en cuanto a la segunda, de no haberse acogido el Patronato a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, en este caso, sirviendo ello de base, que se promueva el expediente a que se contrae el último considerando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1922.—Enríquez.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de ayer 21.

Esta Dirección ha acordado:

1.º Anunciar por término de veintidós días naturales, a contar desde la

inserción de esta orden en la GACETA, un concurso entre Inspectores de Primera enseñanza para proveer dos plazas de Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara y una en cada una de las siguientes provincias: Badajoz, Jaén, Santander y Oviedo.

Sólo podrán tomar parte en dicho concurso los Inspectores (no las Inspektoras) de Primera enseñanza.

2.º Los que soliciten, alternativamente plaza de una o de otra provincia cuidarán de determinar en sus respectivas instancias el orden con que las prefieren, pues de no aclarar este extremo o de no señalar las plazas a que únicamente se concrete su petición se entenderán de un modo indistinto solicitan todas las amonciadas, y si se diese el caso de ser nombrados para una de ellas habrán de desentendarse.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de ayer 21, y de conformidad con el artículo 14 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas de Gran Canaria, y la de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la misma Escuela, ambas con destino a las alumnas que allí cursen la carrera del Magisterio.

2.º Sólo podrán aspirar a la primera de dichas plazas, o sea a la de Labores, las Profesoras numerarias de las Escuelas adscritas a la Sección de Labores, y a la plaza de Profesora de Pedagogía podrán acudir todas las Profesoras numerarias de las indicadas Escuelas, independientemente de la Sección de Estudios a que se hallen destinadas, siempre que, tanto las que vengán a uno como a otro concurso, posean el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicio de cada concurrente, no admitiéndola como tal en caso contrario.

3.º Las Profesoras de Labores que soliciten alternativamente una y otra plaza cuidarán de especificar en sus respectivas instancias el orden con que la prefieran, pues de no hacer esta aclaración se entenderá que indistintamente solicitan una u otra, y si se diere el caso de ser nombradas para una de ellas habrán de desempeñarla.

4.º El orden de preferencia para la solución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

5.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de la Dirección de los Centros donde sirven.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, dotada con el sueldo o gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Las concurrentes presentarán sus instancias en este Centro dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

RECTIFICACION

Al insertarse en la GACETA de ayer la orden anunciando mediante concurso la provisión de tres plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, se ha incurrido en el error material de copia de anunciar dos de ellas como correspondientes a la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, en vez de ser la de Canarias; por lo que debidamente rectificadas se hace público para los efectos consiguientes:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, un concurso entre Inspectoras de Primera enseñanza, para proveer una plaza de

Inspectoras de Primera enseñanza en la zona de Inspección de Santa Cruz de Tenerife, otra en la de Las Palmas de Gran Canaria y otra en la provincia de Gerona. Sólo podrán tomar parte en el presente concurso las Inspectoras (no los Inspectores) de Primera enseñanza.

2.º Las concurrentes que soliciten alternativamente una u otra plaza, cuidarán de determinar en sus respectivas instancias con qué orden las prefieren, pues de no hacer esta aclaración, se entenderá que indistintamente solicitan una u otra, y si se diere el caso de ser nombradas para una de ellas, habrán de desempeñarla.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el determinado por la antigüedad de las concurrentes, con arreglo al número que cada una ocupe en el Escalafón.

4.º Las aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Autorizada esta Dirección general, por Reales órdenes de 12 y 13 de Agosto, respectivamente, para publicar los Escalafones provisionales de los Cuerpos de Oficiales y Ayudantes de Artes Gráficas, se insertan éstos a continuación para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta GACETA. (Véase el anexo número 2.)

Madrid, 25 de Agosto de 1922.—El Director general, S. Gómez Núñez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Rectificación.

En la GACETA de hoy, página 839, anuncio de adjudicación de la provincia de Sevilla de los kilómetros 49 a 22.110 de la carretera de Ocaña a Puebla de Cazalla, hay el error de decir Ocaña en vez de decir Carmona a Puebla de Cazalla.

Madrid, 29 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 24 a 31 de la carretera de la de Madrid a Cádiz a Algodonales, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eduardo Orta, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 73.799,56 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 89.999,46 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Eduardo Orta, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 556 y 561 a 564 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Victoriano Romero, vecino de Zafra, provincia de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 102.287, siendo el presupuesto de contrata de 110.189,22 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Victoriano Romero, vecino de Zafra (Badajoz).

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de la Viuda e Hijos de Mariano Piñero, su solicitud de autorización para establecer en el puerto de El Ferrol las obras que requiere un servicio de aguada para toda clase de buques, construyendo con dicho fin un depósito y cañería para aprovechar el agua de dos pozos y un manantial existente en un varadero y embarcadero de su pertenencia;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de El Ferrol, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de El Ferrol, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de El Ferrol, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la Junta provincial de Sanidad de La Coruña, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra?

Considerando que, analizadas las aguas por el Laboratorio municipal de El Ferrol, éste certifica de su potabilidad y condiciones para el consumo, informe que hace suyo la Junta provincial de Sanidad:

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y es una mejora de conveniencia y utilidad para la navegación, ya que no existen otras tomas de agua en los muelles de El Ferrol; pero siendo más conveniente que este género de servicios esté a cargo del Estado, ya directamente, ya por intermedio de la Junta de Obras del puerto, sólo debe darse a esta concesión carácter provisional mientras llega el momento de hacerse el servicio en la forma indicada:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede apreciarse por el tonelaje de cada aljibe,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Que se autorice a la Viuda e Hijos de Mariano Piñero para construir en el puerto de El Ferrol las obras que requiera un servicio de aguada para toda clase de buques, entendiéndose que esta autorización tendrá carácter provisional y que deberá cesar cuando se establezca dicho servicio por el Estado, bien directamente o bien por intermedio de la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol, y que deberán cumplirse las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización se refiere única y exclusivamente a la construcción de las obras necesarias para dicho servicio, en el caso que haya de establecerse, pero sin prejuzgar nada respecto a derechos de propiedad, uso, condiciones de las aguas, ni a las facultades que puedan tener

los interesados para hacer el expresado suministro, ni a las condiciones del mismo, salvo en lo referente a la tarifa máxima, como se expresará más adelante en la condición 7.ª

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que lleva fecha 23 de Septiembre de 1920 y está autorizado por el Ingeniero de Caminos D. José España y Vigil, según el cual la longitud de tubería que se interna en el mar será de treinta y cuatro (34) metros a contar desde el pavimento del muelle e irá a una altura aproximada sobre la pleamar equinoccial de ochenta (80) centímetros.

3.ª El concesionario queda obligado a no entorpecer con las obras la zona de vigilancia y salvamento de naufragos. El servicio de aguada se sujetará en todo al Reglamento del puerto y, por lo tanto, el concesionario y la tripulación de los aljibes obedecerán las órdenes que reciban de la Dirección de las Obras del puerto en uso de sus atribuciones, salvo el derecho de alzada ante la Dirección general de Obras públicas.

4.ª El fondeadero de estos aljibes se fijará por la Comandancia de Marina de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto.

5.ª Los aljibes serán numerados con grandes caracteres en blanco correlativamente, y de noche con faroles que señalen su emplazamiento, a fin de que puedan atraer a ellos los barcos y saberse que el aljibe conduce agua a los mismos.

6.ª La sustitución de un aljibe de los que se instalen, por otro, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección facultativa del puerto.

7.ª La tarifa máxima para la explotación del servicio de aguada de que se trata, no podrá exceder de la presentada por el peticionario, que figura en el expediente y que es la que sigue:

Tonelada de agua para toda clase de buques en el puerto de Ferrol y al costado, una peseta y cincuenta céntimos (1,50).

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto del Ferrol, y de la dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberá quedar terminadas en el de un año (1) contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición, con la salvedad que respecto a tiempo queda indicada al disponer el carácter provisional de la concesión.

10.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña, a fin de que, por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto del Ferrol, se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operación

se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

11.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe de las obras que ocupen terreno de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada la Coruña y de la Dirección de las obras.

12.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña y de la Dirección de las obras del puerto de El Ferrol.

13.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

14.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

15.ª El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto un canon anual de diez (10) pesetas por tonelada de cada aljibe.

16.ª El pago de arbitrios por las tomas de agua de los barcos, se abonará a la Junta de Obras del puerto como si las operaciones se hiciesen sobre muelle, quedando por lo tanto los concesionarios obligados a presentar en la Dirección facultativa una nota del agua que suministre en la forma que la misma lo indique y con arreglo al artículo 11 del Reglamento de servicio del puerto.

17.ª El concesionario facilitará con arreglo a lo que dispone el Reglamento de zona militar de costas y fronteras a la Comandancia de Ingenieros de la base naval del Ferrol y para su constancia en la misma, copia de las hojas de planos, quedando obligado a dar cuenta del principio y terminación de las obras y a permitir que su aprovechamiento o destrucción pueda realizarse sin derecho a indemnización alguna, cuando los intereses de la defensa nacional así lo exijan, y sea requerido para ello por la autoridad militar competente.

18.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo que prescribe el artículo 50 de la ley de Puertos y sin derecho a reclamación por parte de los concesionarios cuando deba cesar, por establecer el Estado un servicio análogo.

19.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

20.ª Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas conforme previene la disposición 8.ª de la vigente ley del Timbre de 5 de Agosto de 1918.

21.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera

de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del Puerto del Ferrol, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que del crédito de 1.400.000 pesetas consignado en el capítulo 33, artículo 3.º, concepto 1.º del Presupuesto de este Ministerio, correspondiente a obras de conducción de agua para abastecimiento de poblaciones a ejecutar por el Estado con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo de 1914, se destinan:

	Pesetas.
A obras por administración	475.000
A obras por contrata.....	925.000

2.º Que se tenga presente que en dichas cantidades van incluidas las que se destinaron para iguales conceptos, por Real orden de 24 de Abril último, para el primer trimestre del actual año económico.

3.º Que se libre a favor de las Divisiones hidráulicas, para la ejecución de obras por administración, las cantidades que hayan sido solicitadas, siempre que las obras a que se refieren tengan proyecto aprobado y haya sido autorizada la ejecución de las mismas.

4.º Que por las Divisiones hidráulicas se formulen los pedidos de fondos necesarios para la ejecución de las obras que se hallen en las condiciones que se expresan en el anterior apartado, es decir, que tengan proyecto aprobado y esté autorizada su ejecución por administración, en el caso de que no hayan solicitado el crédito de cantidades para ellas en el actual trimestre.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el actual año económico, la siguiente distribución del crédito del capítulo 23, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a obras de encauzamiento y defensa contra las inundaciones, entendiéndose que esta aprobación no autoriza para realizar gastos en obras que no tengan proyecto y presupuesto aprobado y no haya sido autorizada la ejecución de las mismas.

	Pesetas.
<i>División del Ebro.</i>	
Defensa del Sort.....	90.000
Encauzamiento del Segre en Seo de Urgel.....	70.000
Defensa de Herrera (contrata)	170.000
Idem de Fuentes.....	10.000
<i>División del Pirineo Oriental.</i>	
Desvío de caucos de Mataró	50.000
Encauzamiento y defensas en el Llobregat.....	25.000
Defensa de Palamós (contrata)	130.000
<i>División del Júcar.</i>	
Defensa de Sueca.....	30.000
Idem Aleira (contrata).....	50.838
<i>División del Segura.</i>	
Defensa de Cartagena.....	140.000
<i>División del Sur de España.</i>	
Encauzamiento del Guadalmedina (administración).	200.000
Idem (contrata)—puente sobre vías férreas.....	270.000
Encauzamiento del Adra...	200.000
Defensa de Benamargosa...	6.400
Encauzamiento Jurbina (contrata)	230.000
Idem Guadalfeo (administración).....	325.000

	Pesetas.
Idem id. (contrata).....	320.000
Defensa de Albolcáiz (contrata)	88.000
<i>División del Guadalmedina.</i>	
Desviación del Guadaira....	90.000
<i>Defensa de Sevilla:</i>	
Trozo primero.....	2.000
Trozo séptimo.....	4.000
Defensa de Sanlúcar la Mayor	23.000
<i>División del Tago.</i>	
Defensa de San Fernando de Jarama (contrata).....	80.000
<i>División del Duero.</i>	
Encauzamiento del Ucieza.	8.300
Idem del Retortillo.....	25.000
Idem del Vallarna.....	10.500
Idem del Zapardiel.....	60.000
Idem del Moro.....	30.000
Idem del Arlanzón (contrata)	210.000
Idem del Esqueva.....	72.000
Defensa de Villamer de Orbiga (contrata).....	80.000
Idem de Hospital (idem)...	18.500
<i>División del Miño.</i>	
Encauzamiento del Piles...	50.000
Idem del Góbelas.....	60.000
Defensa de Triango.....	20.000
Remanente	126.462
<i>Total</i>	3.375.000

2.º Disponer se tenga presente que en las consignaciones que quedan fijadas en la anterior distribución van incluidas las que se señalaron para obras de defensa y encauzamiento en el primer trimestre del actual año económico.

3.º Disponer se libre a favor de las Divisiones hidráulicas, para las obras que se realizan por administración, la tercera parte de la diferencia entre la consignación total que les queda fijada y el importe de la consignación del primer trimestre del actual año económico.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.